

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

Visto el estado procesal del expediente **194/SI-06/2011** y su acumulado **195/SI-07/2011**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO** en contra de la Secretaría de Infraestructura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de agosto de dos mil once a las once horas con un minuto, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00274911; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Favor de detallar el proceso de licitación con información de que empresas concursaron para los trabajos de remodelación de la residencia Oficial Casa Puebla y que es lo que ofreció cada una y porqué se le entregó a la ganadora. Además detallar que beneficio público tienen dichas obras”.

II. El dieciocho de agosto de dos mil once a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00281011; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“En qué consisten los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla desde el 1 de febrero del 2011 a la fecha, desglosar costos y empresas constructoras, además favor de informar del proceso de licitación, quienes concursaron y qué ofrecieron”.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

III. El treinta de agosto de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00274911, respondiendo lo siguiente:

“1. En relación a su pregunta “Favor de detallar el proceso de licitación con información de que empresas concursaron para los trabajos de remodelación de la residencia Oficial Casa Puebla y que es lo que ofreció cada una y porqué se le entregó a la ganadora”, le informo que los trabajos para esta obra fueron adjudicados de manera directa, mediante las excepciones a la licitación pública que señala la Ley en la materia

2. Por cuanto hace a su pregunta “detallar que beneficio público tienen dichas obras”; le informo que este inmueble está destinado para la gestión del Ejecutivo del Estado, con el propósito de celebrar, organizar, fomentar e implementar reuniones de trabajo con los integrantes del Gabinete, Institutos, Organismos, Ayuntamientos, Agrupaciones, Órganos Descentralizados, etc. Así como, controlar, vigilar, dictar, instrumentar mecanismos que coadyuven no solo al buen funcionamiento de las actividades de la Administración Pública Estatal, sino también de la sociedad en general.”

IV. El uno de septiembre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00281011, respondiendo lo siguiente:

“... atentamente me permito informarle... que los trabajos realizados en la residencia oficial de Casa Puebla, consistente en la remodelación de las oficinas y el salón de usos múltiples.

Por cuanto hace a su pregunta de desglosar costos, le informo que nos encontramos imposibilitados para atender favorablemente su petición, debido a que el expediente

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

unitario y administrativo de la obra que nos ocupa, se encuentra clasificado como información reservada, tal y como se acredita con el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada, de fecha 15 de febrero del año dos mil once; mismo que se encuentra a su disposición para su consulta en esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información... No obstante a lo anterior, le informo que el importe contratado para esta obra fue de 17 millones 400 mil pesos.

En relación a su pregunta de informar “empresas constructoras y además de informar acerca del proceso de licitación, quienes concursaron y qué ofrecieron”, le informo que los trabajos fueron adjudicados de manera directa, mediante las excepciones a la licitación pública, que señal la Ley en la materia.”

V. El dos de septiembre de dos mil once, el solicitante interpuso dos recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información marcadas con números de folio 00281011 y 00274911, a través de INFOMEX, mismos que fueron remitidos a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el ocho de septiembre de dos mil once, acompañados cada uno de ellos de los informes con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

VI. El quince de septiembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión, les asignó a los recursos de revisión presentados en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información marcadas con los números de folio 00281011 y 00274911, los números de expediente 194/SI-06/2011 y 195/SA-07/2011, respectivamente. De igual forma, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En dichos autos, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, autorizando para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

a los profesionistas indicados. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Además, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que existe identidad en el recurrente y semejanzas en las peticiones, materia de las solicitudes de información, que motivaron los recursos de revisión, siendo ambos temas análogos, se ordenó acumular el expediente 195/SI-07/2011 al 194/SI-06/2011, por ser éste el más antiguo. Por último, se turnaron los expedientes a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyectos de resolución.

VII. El veintiocho de septiembre de dos mil once, se hizo constar que fenecieron los términos ordenados mediante autos de fecha quince de septiembre de dos mil once, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a los requerimientos ordenados mediante los autos de referencia. Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado remitiera copia certificada del costo desglosado de los trabajos de remodelación que señaló el recurrente en su solicitud de información, en el entendido que dichos documentos no correrían agregados a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, sino que serían resguardados en el secreto de esta Comisión. Finalmente, en dicho acuerdo se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VIII. El cinco de octubre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado argumentando que en virtud de que no era posible remitir la información por la seguridad que prevalece por ser la residencia oficial del gobernador, ponían a

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

disposición la información para su consulta en la dependencia. Derivado de lo anterior, se le hizo saber al Sujeto Obligado que este órgano garante se constituiría en las instalaciones de dicha dependencia.

IX. El diez de octubre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con la presencia del representante del Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

X. El veinticuatro de octubre de dos mil once, se llevó a cabo la diligencia ordenada por auto de fecha cinco de octubre de dos mil once.

XI. El veinticuatro de noviembre de dos mil once, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en los presentes recursos de revisión.

XII. El quince de diciembre de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. Los recursos de revisión se formularon por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que los recursos fueron interpuestos por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso los recursos de revisión en los siguientes términos:

RR00009611 correspondiente a la solicitud de información 00274911.

“Me inconformo por la respuesta de la Secretaría de Infraestructura por no detallar como se solicito el nombre de la empresa que realizó los trabajos de remodelación de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

la residencia Oficial Casa Puebla y que es lo que ofreció, aunque informo que los trabajos para esta obra fueron adjudicados de manera directa, mediante las excepciones a la licitación pública, que señala la Ley en la materia. Tampoco explica cuál fue la excepción para hacer la adjudicación directa, por lo que exijo respuestas a estas solicitudes, Aunque no se me dio documento alguno, adjunto la respuesta de la dependencia como prueba”.

Por otro lado, el Titular de la Unidad, en su informe con justificación, argumentó fundamentalmente que se contestó de manera completa y clara a todo lo solicitado por el recurrente.

RR00009511 correspondiente a la solicitud de información 00281011.

“Me inconformo por la escueta respuesta de la Secretaría de Infraestructura al no contestar lo solicitado, como los detalles de en qué consisten los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla desde el 1 de febrero del 2011 a la fecha, desglosar costos y empresas constructoras, además favor de informar del proceso de licitación, quienes concursaron y qué ofrecieron. La dependencia solo se limitó a contestar que se invirtieron 17 millones de pesos sin dar detalle por asegurar ser información reservada, aunque sean recursos públicos, por lo que pido se me responda conforme a derecho. Aunque no se me proporcionó ningún documento, envío adjunto la respuesta de la dependencia”.

Asimismo, el Titular de la Unidad señaló que la información solicitada se tiene como reservada, toda vez que en la Residencia Oficial Casa Puebla, reside el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, su respectiva familia y el personal que labora en la misma.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente, las siguientes:

194/SI-06/2011

- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de la solicitud de información con folio 00281011.

195/SI-07/2011

- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de la solicitud de información con folio 00274911.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que justifican el acto reclamado, las siguientes:

194/SI-06/2011

- La pregunta realizada por el recurrente con fecha de recepción del dieciocho de agosto de dos mil once.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

- La respuesta dada a la solicitud con número de folio 00281011 remitida al recurrente el uno de septiembre de dos mil once.
- El Acuerdo de Clasificación de fecha quince de febrero del año dos mil once.

195/SI-07/2011

- La pregunta realizada por el recurrente con fecha de recepción del catorce de agosto de dos mil once.
- La documental pública consistente en la respuesta dada a la solicitud con número de folio RR00009611 (*sic*) remitida al recurrente el veintinueve de agosto de dos mil once.
- La documental pública consistente en el Acuerdo de Clasificación de fecha quince de febrero del año dos mil once.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, de las comunicaciones a través del INFOMEX por parte del Sujeto Obligado al recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

Séptimo. Se procede al análisis de las solicitudes de información materia de los presentes recursos de revisión y para un mejor estudio de los mismos, se hace la división en los siguientes incisos:

- a) En qué consisten los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información.
- b) El detalle del proceso de licitación de los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información.
- c) Las empresas que concursaron y la empresa constructora de los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información.
- d) Qué ofrecieron las empresas que concursaron para los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información.
- e) El por qué se le entregó a la empresa ganadora los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

- f) El desglose de los costos de los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información.

- g) Qué beneficio público tienen los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información

En lo que respecta al inciso **g)**, es preciso señalar que al no haber señalado agravios el recurrente sobre este punto, no se entrará al estudio del mismo.

Octavo. Respecto al inciso **a)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó en qué consistían los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información. Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que estribaba en la remodelación de las oficinas y el salón de usos múltiples.

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente en su recurso de revisión manifestó fundamentalmente que se inconformaban por la escueta respuesta del Sujeto Obligado, ya que no detalló en qué consistían los trabajos de remodelación. Por su parte el Sujeto Obligado, en su informe con justificación, señaló esencialmente que la respuesta fue completa y clara.

Al respecto, de la literalidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se advierte que sí se está respondiendo a lo solicitado por el hoy recurrente. Cabe

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

señalar que el agraviado, se duele que no se le detallara en qué consistían dichos trabajos de remodelación; no obstante lo anterior, en la solicitud de información, no se indica que se requiere un **detalle** de las remodelaciones.

Así las cosas, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que: *“los Servidores Públicos, están obligados por conducto de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a proporcionar la información que en términos de este Ley y su Reglamento se les solicite...”*, por lo que en *contrario sensu*, no están obligados a proporcionar información que no fue solicitada, en el caso específico, un detalle de las remodelaciones que se están realizando en la residencia oficial del Titular del Ejecutivo Estatal; asimismo, es de advertirse que el recurso de revisión no es la vía para ampliar la solicitud original, en todo caso, el recurrente deberá hacer una nueva solicitud de información, por lo que quedan a salvo sus derechos para solicitarlo las veces que considere necesarias.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Noveno. Respecto al inciso **b)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó el detalle del proceso de licitación de los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información. Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que los trabajos fueron adjudicados de manera directa, mediante las excepciones a la licitación pública, que señala la Ley en la materia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente en un recurso de revisión manifestó fundamentalmente que se inconformaban por la escueta respuesta del Sujeto Obligado, y que no contestó lo solicitado. Por otro lado, en el otro recurso de revisión el recurrente da por hecho que se le informó que los trabajos para dicha obra fueron adjudicados de manera directa. Por su parte el Sujeto Obligado, en su informe con justificación, señaló esencialmente que la respuesta fue completa y clara.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta Comisión que el Sujeto Obligado en sus alegatos señaló:

“Por lo que hace al proceso de Licitación, la misma Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, establece claro y preciso el procedimiento de licitación, por lo que al consultar la Ley en cita sería la forma más fácil de entender dicho procedimiento, ya que el de explicarlo por parte del sujeto obligado, lo haría de una forma concreta y precisa (como se hizo en su momento), en ese sentido se le informó que la multireferida Ley es el ordenamiento legal que regula el proceso de licitación.”

De todo lo anterior, se infiere que efectivamente el Sujeto Obligado respondió que los trabajos de remodelación en Casa Puebla no fueron otorgados a través de la figura de la licitación, sino a través de una adjudicación directa.

Así las cosas, es de advertirse que el derecho de acceso a la información pública es un derecho dirigido a la población en general para que cualquier persona pueda ejercerlo sin ninguna limitante, por lo que en ese entendido, los solicitantes de la información no están obligados a conocer aspectos técnicos, jurídicos, nominales, entre otros y esto no debe ser una barrera u obstáculo para que los poseedores de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado**
195/SI-07/2011

la información limiten el debido ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior, si bien es cierto que el recurrente solicitó conocer el proceso de licitación de los trabajos de remodelación de la residencia oficial del Titular del Ejecutivo y que dicho procedimiento fue llevado a través de la figura de adjudicación directa, también lo es que el fondo de la solicitud radica la inquietud de conocer a detalle un proceso de designación de obra, por lo que independientemente de hacer la aclaración de la figura correcta empleada, debió hacer el detalle de dicho proceso, como lo solicitó el recurrente.

Ahora bien, por lo que hace a los señalamientos hechos en los alegatos, se infiere que el Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de información, consideró que la forma para el recurrente para conociera el procedimiento, era que hubiera consultado la Ley en la materia, sin embargo, en la respuesta nunca se le informó cuál era dicha Ley. Asimismo, el Sujeto Obligado señaló que en caso que este lo hubiera explicado, lo habría hecho de forma concreta y precisa añadiendo que así lo hizo en su momento; esta situación resulta, en primer lugar, contrario a lo pretendido, ya que en la solicitud se pidió a detalle el procedimiento, es decir haciendo un desglose minucioso del mismo, y no de forma concreta, es decir, breve; y en segundo lugar, falsa, toda vez que en la respuesta nunca se lo hizo una explicación de dicho procedimiento.

En mérito de todo lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información, a efecto de que se le detalle el proceso de adjudicación directa de los trabajos de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado**
195/SI-07/2011

remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información, con base a la normatividad en la materia.

Décimo. Respecto al inciso **c)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó conocer las empresas que concursaron y la empresa constructora de los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información. Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que los trabajos fueron adjudicados de manera directa, mediante las excepciones a la licitación pública, que señala la Ley en la materia.

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente en su recurso de revisión manifestó fundamentalmente que se inconformaban por la escueta respuesta del Sujeto Obligado, y que no contestó lo solicitado. Por su parte el Sujeto Obligado, en su informe con justificación, señaló esencialmente que la obra al no estar sujeta a licitación, sino a una adjudicación directa, no existía la información relativa a empresas participantes.

Al respecto, La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, señala en su artículo 47 bis, lo siguiente:

“Artículo 47 bis.- En la instrumentación de un procedimiento de adjudicación directa, las dependencias y entidades, deberán realizar lo siguiente:

- I. Emitir las cartas invitación a cuando menos dos licitantes;*
- II. ...*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

III. Solicitar al licitante que presente la siguiente documentación:

...

c) Copia de la Constancia de Inscripción en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, con la que se acredite la especialidad necesaria para la ejecución de los trabajos;

...

IV. Una vez analizada cuantitativa y cualitativamente las propuestas presentadas, deberá emitir un dictamen que servirá de base para la emisión del fallo, en términos de los dispuesto por el artículo 36 de la presente Ley, en los aspectos que resulten aplicables;

...”

En ese sentido, si bien es cierto que fue una adjudicación directa, la normatividad correspondiente advierte la existencia de por lo menos dos empresas licitantes que son invitadas para que se les adjudique, una vez emitido el fallo correspondiente, la obra determinada. De lo anterior, se infiere que no solo debe existir una sola empresa concursante, entendiéndose por esta, **“la persona** (física o moral) **que toma parte de un concurso convocado** (en este caso a través de una invitación y no una convocatoria pública como lo es en las licitaciones) **para otorgar premios, seleccionar personas, conceder la ejecución de obras o la prestación de servicios”,** según la definición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, sino al menos dos o, podría darse el caso de más licitantes.

Así las cosas, dentro del procedimiento descrito en la normatividad antes enunciada, se advierte la obligatoriedad de que las empresas licitantes de la adjudicación directa deben estar inscritas en el “Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad”, por lo que dicho sea de paso, este documento, que contiene una lista de nombres, se encuentra publicado en una página oficial del Gobierno del Estado de Puebla, a saber: <http://www.transparencia.p>

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

uebla.gob.mx/phocadownload/sedecap/fraccion-xi/servicios/base%2002-12-2011.pdf, en ese contexto, resulta que los nombres de las empresas que concursan y por ende, la empresa constructora, son de libre acceso público.

Aunado a lo anterior, de conformidad al artículo 9 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece que se debe poner a disposición del público: ***“las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos; las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones y prestación de servicios, así como sus resultados...”***, se advierte que se debe publicar los resultados de las licitaciones de obra, siendo uno de estos, el nombre de la empresa que desarrollará los trabajos.

En mérito de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información, a efecto de que se informe las empresas que concursaron y la empresa constructora de los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información.

Undécimo. Respecto al inciso **d)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó qué ofrecieron las empresas que concursaron para los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información. Al respecto, el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

Sujeto Obligado respondió que los trabajos fueron adjudicados de manera directa, mediante las excepciones a la licitación pública, que señala la Ley en la materia.

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente en su recurso de revisión manifestó fundamentalmente que se inconformaban por la escueta respuesta del Sujeto Obligado, y que no contestó lo solicitado. Por su parte el Sujeto Obligado, en su informe con justificación, señaló esencialmente que la obra al no estar sujeta a licitación, sino a una adjudicación directa, no existía la información relativa a las propuestas de las empresas concursantes.

Al respecto, La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, señala en su artículo 47 bis, lo siguiente:

“Artículo 47 bis.- En la instrumentación de un procedimiento de adjudicación directa, las dependencias y entidades, deberán realizar lo siguiente:

I. Emitir las cartas invitación a cuando menos dos licitantes;

...

III. Solicitar al licitante que presente la siguiente documentación:

a) El proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmando en su integridad;

...

e) El catálogo de conceptos, en el que se incluya los precios propuestos;...”

En ese sentido, la empresa o empresas que hayan aceptado la invitación de licitación, debieron ofrecer un proyecto ejecutivo o los términos de referencia y el catálogo de conceptos, en el que se incluya los precios propuestos.

Por lo que hace al proyecto ejecutivo, esta Comisión toma en consideración que en dicho inmueble despacha el Titular del Ejecutivo, los asuntos relativos a sus

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

funciones por lo que debe implicar una ausencia de riesgo y amenazas; por consiguiente, se debe resguardar la integridad física del Gobernador del Estado de Puebla, sus colaboradores y sus visitantes. En ese sentido, este órgano garante determina que dicha información pudiera contener documentos que pudieran vulnerar la seguridad antes mencionada, tal es el caso de mapas o planos que se encuentren insertos en dichos documentos, especificaciones materiales, entre otros.

No obstante lo anterior, dicho proyecto ejecutivo, también pudiera contener información pública, tal es el caso de los nombres de las empresas, análisis de precios, el calendario de ejecución, presupuestos, estimaciones presupuestales, costos, entre otros, es decir, información que de proporcionarse no vulnere lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De lo anterior, se infiere que el Sujeto Obligado estaba en aptitud de informar aspectos de carácter público sin vulnerar los supuestos que prevé el multicitado artículo 12 de la Ley en la materia.

Ahora bien, por lo que hace al catálogo de conceptos, se entiende por las partidas y subpartidas que se requieren para la realización de los trabajos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de la obra. Dicho lo anterior, esta información tampoco pone en riesgo ni vulnera lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el Sujeto Obligado en el escrito por el cual suscribió sus alegatos, señaló que en cuanto a lo ofrecido por la empresa, con independencia que se encontraba clasificada como reservada, la Secretaría

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

de Administración es la encargada de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación en materia de adquisiciones, por lo que esa Unidad Administrativa es la que contaba con la información; al respecto, dicha situación nunca fue señalada por el Sujeto Obligado en su respuesta. Dicho lo anterior, se debe hacer dos consideraciones.

La primera de ellas, relativa a quien es el Sujeto Obligado poseedora de la información, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se infiere que si un Sujeto Obligado clasifica cierta información, es porque cuentan con ella en sus archivos, en ese sentido, la Secretaría de Infraestructura cuenta con la información solicitada, con independencia si también la Secretaría de Administración la tenga en su resguardo.

La segunda consideración, es la aceptación expresa de la existencia de la información relativa a lo ofrecido por la empresa o empresas concursantes.

En mérito de todo lo anterior, esta Comisión considera parcialmente fundados los agravios del recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a efecto de que se informe qué ofreció u ofrecieron la o las empresas concursantes de los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información, en el entendido que únicamente se proporcionará la información que no vulnere lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

Duodécimo. Respecto al inciso **e)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó que se le informara el por qué se le entregó a la empresa ganadora los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información. Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que los trabajos fueron adjudicados de manera directa, mediante las excepciones a la licitación pública, que señala la Ley en la materia.

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente en su recurso de revisión manifestó fundamentalmente que se inconformaban por que no se le informó que ofreció la empresa ganadora. Por su parte el Sujeto Obligado, en su informe con justificación, señaló esencialmente que la obra al no estar sujeta a licitación, sino a una adjudicación directa, no existía la información relativa a la razón por la que se le entregó a la ganadora.

Al respecto, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, señala en su artículo 47 bis, lo siguiente:

*“**Artículo 47 bis.-** En la instrumentación de un procedimiento de adjudicación directa, las dependencias y entidades, deberán realizar lo siguiente:*

...

***IV.** Una vez analizada cuantitativa y cualitativamente las propuestas presentadas, deberá emitir un dictamen que servirá de base para la emisión del fallo, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la presente Ley, en los aspectos que resulten aplicables;*

...”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado estaba en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información, toda vez que contaba con los elementos, para informar los motivos por los cuales se le entregó a la empresa constructora los trabajos de remodelación de la residencia oficial del Ejecutivo, denominada “Casa Puebla”.

No pasa inadvertido por esta Comisión que el Sujeto Obligado en el escrito por el cual suscribió sus alegatos, señaló que respecto a lo que se le entregó a la empresa ganadora, con independencia que se encontraba clasificada como reservada, situación que nunca señaló el Sujeto Obligado en su respuesta, la Secretaría de Administración es la encargada de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación en materia de adquisiciones, por lo que esa Unidad Administrativa es la que contaba con la información. Al respecto, se deben hacer dos consideraciones.

La primera de ellas, relativa a quien es el Sujeto Obligado poseedora de la información, se advierte que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Transparencia, se infiere que si un Sujeto Obligado clasifica cierta información, es porque cuentan con ella en sus archivos, en ese sentido, la Secretaría de Infraestructura cuenta con la información solicitada, con independencia si también la Secretaría de Administración la tenga en su resguardo.

La segunda consideración, es la aceptación expresa de la existencia de la información relativa al por qué se le entregó a la empresa ganadora los trabajos de remodelación en la residencia oficial del Titular del Ejecutivo.

En mérito de todo lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información, a efecto de que se informe al recurrente el por qué se le entregó a la empresa constructora los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información.

Décimo Tercero. Respecto al inciso **f)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó el desglose de los costos de los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información. Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que el expediente unitario y administrativo de la obra, se encontraba clasificado como reservada y que no obstante lo anterior, le informaba que el importe contratado para dicha obra fue de diecisiete millones cuatrocientos mil pesos.

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente en su recurso de revisión manifestó fundamentalmente que el Sujeto Obligado se limitó a contestar la cantidad invertida y que no dio más detalle por estar reservada, aunque sean recursos públicos. Por su parte el Sujeto Obligado, en su informe con justificación, señaló esencialmente que resultaba aplicable el acuerdo de clasificación.

Inicialmente, es pertinente analizar el acuerdo de clasificación de fecha quince de febrero de dos mil once, en la que clasifican como información reservada, todo lo relativo al siguiente contrato:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

“1. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO O.P./ADE/SEDUOP-2011-01, de fecha siete de febrero del dos mil once, cuyo objeto consiste en: “REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE LA RESIDENCIA OFICIAL, DENOMINADA CASA PUEBLA”, ubicado en la ciudad de Puebla; celebrado entre la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la persona moral que se especifica; incluyendo toda la documentación generada con motivo de su planeación, procedimiento de adjudicación y contratación, ejecución de obra, objeto del citado contrato, que se encuentra en el expediente unitario de obra correspondiente, y en los propios archivos de las Unidades Administrativas de esta Secretaría de Infraestructura, con motivo de sus funciones.”

Ahora bien, no debemos apartarnos que la solicitud versa sobre el desglose de los costos de los trabajos de remodelación en la residencia oficial del Gobernador del Estado, por lo que el análisis a dicho acuerdo de clasificación se limitará en determinar si le resulta aplicable a la información solicitada.

El acuerdo de clasificación tiene como fundamento legal los artículos 2 fracción V y 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que del análisis de dichos preceptos, se advierte que el primero de ellos, refiere a la definición de “información reservada” por lo que no determina la naturaleza de la información y su debida clasificación. Por lo que hace al artículo 12 fracción II de la Ley en la materia, señala que será información reservada: **“aquella cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona”**, en ese sentido, se procederá al debido análisis.

Con la facultad que le confiere el artículo 32 de la Ley en la materia a esta Comisión, en el sentido de **“en el caso del Recurso de Revisión, la Comisión u órgano análogo, podrá tener acceso a la información para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso”**, se puso a la vista dos expedientes relativos a las

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

remodelaciones que se están realizando en la residencia oficial “Casa Puebla”, en específico el Salón de Usos Múltiples y las Oficinas de la residencia oficial; dichos expedientes se encuentran compuestos cada uno de ellos de dos tomos. En dichos expedientes se pudo constatar un documento en el cual se observa el desglose de los costos de las obras realizadas.

Derivado del análisis del documento, se advierte que no vulnera el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia, toda vez que únicamente contiene un enlistado de cuantificaciones, por lo que dicha información, no pone en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona, como lo señala el acuerdo de clasificación.

Así las cosas, dicha información, por el contrario, favorece la rendición de cuentas y la transparencia del ejercicio del presupuesto, aunado a que corresponde a la información pública de oficio prevista en el artículo 9 de la Ley de Transparencia, en específico, su fracción V que señala que se deberá poner a disposición del público: *“ la información sobre el presupuesto asignado al Sujeto Obligado, los informes sobre su ejecución y su regulación en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, según corresponda”*.

En mérito de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información, a efecto de que se informe el desglose de los costos de los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla, desde el uno de febrero de dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

Décimo Cuarto. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son parcialmente fundados, por lo que esta Comisión determina: **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **a)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución; **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **b)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando NOVENO de la presente resolución; **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **c)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando DÉCIMO de la presente resolución; **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **d)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando UNDÉCIMO de la presente resolución; **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **e)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando DUODÉCIMO de la presente resolución; y **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **f)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado**
195/SI-07/2011

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALEMENTE** el acto impugnado en términos de los considerandos OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO y DÉCIMO TERCERO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00281011 y 00274911**
Recursos: **RR00009511 y RR00009611**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **194/SI-06/2011 y su acumulado
195/SI-07/2011**

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS